

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Abril de 2026, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los siguientes legajos: MPF-CH-00208-2026 y MPF-CH-00041-2026, unificados, conforme autoriza el art. 22 del CPP, bajo el registro del identificado en primer término, caratulado “MORALES, LUCIANO MIGUEL S/ TTVA. DE HURTO EN FLAGRANCIA”, causas seguidas contra: MORALES LUCIANO MIGUEL, ...

HECHOS; Se le reprochan al nombrado los siguientes hechos, discriminados por legajo conforme acusación Fiscal; MPF-CH-00041-2026: Ocurrido en fecha 31 de Enero de 2026 entre las 12.00 y 20.00 hs. en el domicilio sito en calle ... de la ciudad de Chimpay, provincia de Río Negro. Cuando regresa a su domicilio a las 20:00 hs. la denunciante Sra. J S ... advierte que autores ignorados sin forzar ni ejercer violencia ingresaron al interior de la vivienda por una ventana de la parte posterior llegando al comedor y se apoderaron ilegítimamente de 3 tarjetas de débito del Banco Patagonia de su titularidad, 1 tarjeta de débito del Banco Patagonia de su marido el Sr. V H C y dinero en efectivo por una suma total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) discriminados en billetes de \$20.000 y 1 billete de \$10.000. Asimismo el Sr. C mientras la nombrada hacía la correspondiente denuncia advierte revisando bien los sectores de su vivienda que también se apoderaron ilegítimamente de una caja de tubos marca Bremen color azul, un mango de fuerza con su extensible, una amoladora marca Black and Decker color naranja, 1 caja de herramientas color gris por lo que a las 23.35 hs compareció ante la Unidad 37 para realizar la correspondiente ampliación de la denuncia. Una vez realizada la denuncia C recibe un llamado telefónico de la Sra. A C que se domicilia en calle ... B° Costanera de la Ciudad de Chimpay quien le informa que vio al ciudadano J J Q y a H J ofreciendo

herramientas a la venta. Frente a esto C se dirige inmediatamente al sector del B° La Costanera y en un descampado se encuentra con el imputado J Q (a) "..." y éste le manifiesta "yo no fui", y sale corriendo seguido por C. Se dirige al domicilio de calle ... e ingresa en dicho lugar donde se encontraban también Luciano Morales y H J. En el lugar C le solicitó a Morales que le devolviera las cosas y éste finalmente indicó donde se encontraban la caja de tubos y la caja herramientas color gris. Luego Morales emprende la fuga sin poder ser alcanzado por personal policial. Una vez arribado el personal policial se disponen a trasladar al imputado Q. Que el imputado Morales no participó en el hecho de la sustracción, pero demostró con su accionar que estaba en conocimiento de el origen espureo de los bienes, así como que los mismos iban a ser destinados a su comercialización o venta, o sea con ánimo de lucro. MPF-CH-00208-2026: Ocurrido en fecha 22 de febrero de 2026, a partir de las 01:12 horas aproximadamente, en circunstancias en que LUCIANO MIGUEL MORALES se hizo presente en el inmueble sito en la intersección de calles ... de Chimpay, propiedad de H A V M, y previo saltar la reja perimetral, ingresó al patio del domicilio sin autorización de su propietario y con claras intenciones de apoderamiento ilegítimo. Una vez en el interior del predio, el nombrado tomó un horno microondas, un cable tipo alargue color negro y una reposera color amarilla con estructura de aluminio, todos ellos bienes pertenecientes al damnificado, con el fin de sustraerlos. Que al advertir la presencia del personal policial que acudió al lugar tras un llamado al 101 que alertaba sobre la situación, Morales fue sorprendido en el sector posterior del inmueble con los elementos en su poder, no logrando consumir la sustracción por razones ajenas a su voluntad, procediéndose a su aprehensión en el lugar.

ENCUADRE TÉCNICO: Los hechos descriptos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal de la siguiente manera: Leg. MPF-CH-00041-2026: ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ANIMO

DE LUCRO EN CARACTER DECOAUTOR, conforme arts. 45 y 277 pto. 3 b) del Código Penal. Leg. MPF-CH-00208-2026: HURTO AGRAVADO CON ESCALAMIENTO, EN GRADO DE TENTATIVA Y EN FLAGRANCIA (arts. 162, 163 inc. 4°, 42, y 45 del C.P.) en CONCURSO REAL ENTRE SI (art. 55 C.P.).

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y su defensora, Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por el Sr. Fiscal, Dr. Germán Balditarra, mediante el cual se fijaron los hechos y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a Luciano Miguel Morales la pena de UN AÑO DE PRISION EFECTIVA, con declaración de cuarta reincidencia y costas del proceso. La efectividad de la pena se funda en el hecho de que Morales tiene antecedentes penales computables, fue condenado a una pena de UN AÑO DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO por el delito calificado como HURTO (DOS HECHOS) en Concurso Real, ello en el marco de legajo MPF-CH-00955-2023 con sentencia dictada en fecha 26/06/2023, que adquirió firmeza ese mismo día, y su declaración de reincidencia por tercera vez. Cedita que le fuera la la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo explicársele el significado jurídico del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en los hechos que se le imputan, aceptando asimismo la calificación legal propuesta, la pena propiciada y el carácter efectivo de la misma, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento de los hechos por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica de

los mismos, como su autoría.-

La calificación legal atribuida resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía dentro de los parámetros legales establecidos para los delitos por los cuales acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensora. Así también se encuentra debidamente fundada la efectividad de la misma.-

Por todo lo expuesto;

FALLO: I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P..-

II.- CONDENANDO a LUCIANO MIGUEL MORALES, ya filiado, como autor, penalmente responsable, de los delitos de HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, EN GRADO DE TENTATIVA, EN FLAGRANCIA, Y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ANIMO DE LUCRO, todo en concurso real, a la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, costas del proceso y declaración de CUARTA REINCIDENCIA (arts. 29, 42, 45, 50, 55, 162, 163 inc. 4° y 277 pto. 3 b) del CPENAL).-

III.- Firme que sea la presente dispónese la inmediata detención de Luciano Miguel Morales y por medio de la Oficina Judicial, regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley, ofíciese a los organismos pertinentes, notifíquese a las víctimas en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660, fórmese legajo de Ejecución de Pena y póngase al detenido a exclusiva disposición del Juzgado de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2026.04.27

08:38:02 -03'00'